

Aut. de la Real Audiencia de Lima
La Real Audiencia de Lima
Punto -



SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y TRO

157

En la Villa de Buenos
A los diez dias del mes de octubre de
mill setecientos Linja y tres años
Yo Manuel de Toranzo Villalon Alcalde honrabil. de
dha Villa por su Mag. Dip. que a oido y ha
de su mag. Llamamano de esta aca de
Repatria el tigo que se hallaba existente en
Punto de esta Villa. Por labradores de ella con
la asistencia de Antonio Diaz de la Pina Pon-
tano suindico. Fial, de esta dha Villa de la
Vp. de la dha Pina Diputado de la dha Villa
de Joseph Juan de Pontano Comisario
de esta dha Villa. Al. Intendente de la dha
de Pina y de las demas de esta P. ovinas con
tigo existente y conponia de diez y ha y
de que ha de echarse a los felicitado tigo de
ta la putacion a una de mucho tigo y
ferad aponer a la mucha propiedad de la dha
fledencia de la dha P. ovinas con
P. ovinas y facultad de la dha P. ovinas
Lo presentaba por el tigo que al dho P. ovinas
ha existido con el dho tigo. Habiendo
medido solo una y una. f. ovinas y
sultan de mano tanta y ha y media respect



mando prender a los presos del citado Ganado
 concha Misericordia de la Real y ponerlos en
 las ceras de Ayuntamiento de esta Real Villa de
 Toledo en el día de hoy sumario cargo de el
 preso. Alzate a las 12. ma. de 17. ponga a
 buen recaudo y custodia a los presos del referido
 de Ganado sin dárlos lugar a que se fugen. Lo
 mandado de sumario de el Rey. a los señores
 Jueces de la Real Audiencia de Toledo.

Manuel de Arriaza,
 Villalón

Attemi:
 Joseph de Zapata,
 Balazote

Embargo. Juzgo y continenti sumario de el
 cargo concha Misericordia de la Real cargo
 del citado Joseph Ganado Rey de Ponca
 de el Ponto de la Real. Quedando en el
 Puntos de el referido sumario, en el
 go en los siguientes

De la Real y una de las de las
 En el sitio de la Penuela. Lino Conce
 monte, Antonio Diaz elmo. y de los Gan
 de Ruda de los Gan.

Unatonas como de treinta y seis

Bone 55. volu. 5.
 y No. en el pape
 mar. en un
 en 2315



Para despacharse el efecto quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

~ Cuarenta y cinco y quatro @
~ Cuarenta y cinco y quatro @
~ Ven veinte @ de vino
~ Dos Casas de morada, En la Póblan^{on}
de esta Villa y Calle del Palenque Lini
de Eugenio de Navarra Tr. Naviero col
macho

~ Ven dos libras de panes Engreano.
~ Una libra de uva Engreano
~ Un bujete de pino
~ Dos taburetos de pino
~ En este estado mando Su Mage. Real
sea por hora, En este Embargo, para
poderer mas cosas del referido; Con la
Certeza de mejorarlos siempre que
embargo; Y paxen mas bienes de
citado Joseph Torre, Y mando Su Mage.
que los que constan embargados sean
Ponien en Manuel de Juarman, Reina
de esta villa, el qual que se halla presente

sep. =



En el despacho de oficio que en esta:

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

otorgo, se constituya y constituya, portal
de Pontania y se obligo a tener los dhas
Vienes en su poder y dar de manifiesto
siempre que se le mande por el Juez
competente y que de esta causa conozca
Dey de Pontania R. y las de sus penas
de otros J. de su parentesco a su volun-
tad sobre que con las leyes de la causa
no se continen - 2^a que asi lo cumpli-
ra se obligo con sus penas y Vienes mue-
bles y Rayos hereditarios y por hacer, entre
de su mano, con dnm. en las justicias
de su Mag. de quales quier partes que se
en enos por el dha dha dha dha
de Bolonoz para que ello se aprueve
por todo rigor de dho. y no coarctiva, como
por sentencia pasada, en autoridad de
jurada y por el dho. consentida, con
los leyes de su favor, y la General del
dho. en forma, lo hizo otorgo el dho.
J. a quien se le dio. Por fee con los

lo mismo siendo testigos Gregorio de Arria
za, Gregorio Lopez y Bizente de los papeles
de D. Juan =

Manuel de Arriaza, Manuel de
Villalon, Guzman

Obtemi.
Joseph de Zugoda,
M. Balueta

Autof. En la Villa de Bolanos, en treinta
dias del mes de octubre de mill setecientos
cinco y tres años, el Sr. Manuel de
Arriaza Villalon, Alcalde Real de
esta dicha Villa, por su Mag. habien
do visto estos autos mandos que se han
hecho con la Instancia expedida en este
presente. Sobre la cual se ha
los Poritos, se lleven al Ex. Sr. D. Juan
de los castillos a Mag. de los R. concejos
de la Villa de Almagro, y con sus
acuerdos, por lo que se ha de justificar
y por este su auto se ha por lo que se ha
mo de mill =

Manuel de Arriaza,
Villalon

Obtemi.
Joseph de Zugoda,
M. Balueta

Autof. Lo que se ha por lo que se ha

Lo que a la Justificación de la persona que asistió
 a la medida de la tierra y pagar a la certificación
 al presente en el... y... Al que se da
 p. el... la existencia que
 ha en aquél tiempo y comprovar la misma
 al... al... al...
 honor de y... y...
 ta de dar a... que mas con
 tenga... manda y firmo con
 el... nombre de...
 con... ordinario...
 en ella a...
 se... y...

Manuel de Arriaza,
 Villalón

De la Villa de...
 3...
 Juan de...
 Baldo...

Justificación
 t. de...

La Villa de Bolanos dentro de los...
 cincuenta de mill de terreno...
 años, el... Manuel de Arriaza Villalón,
 Colocados... de esta dha Villa, por su
 Mag. para la justificación que esta mandada
 hacer, hizo paxeros Antón a Ber. de Leon,
 Vez. de Avilla, del qual...
 juramos por Dios nro. Sr. y Real Señal de
 Cruz, en forma de... y de...
 como viene quere y prometio...
 diendo preguntado por el...
 oficio que esta por...



Entra despachos de oficio qu' a tres dias

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRSE.

presente año, de la yta a modo de tres veces
el dize el osito de esta villa; que esta en
una quarta parte de las casas de Antonio Casas
de V. J. de la m. a cargo de Joseph Govea
V. J. de ella, su de Pontario a ctual, Cuius
medico a ctual con asistencia de su madre
D. P. Alcalde, Antonio Diaz de Pina Procurador
Sindico Fonseca de esta villa de Gregorio Lopez
Alguacil mayor de ella, del ayuntamiento de Pontario
del ayuntamiento de esta villa de Pina con la
Asistencia de V. J. de la m. a cargo de Joseph Govea
Ayuntamiento de Pontario = Las dos par-
tes de las casas, median el dize de esta villa con
de ordenes superiores y mandatos de los
Caldes de esta Villa, goza segun el dize de
fin. el dize que se hallaba existente, y las
primas de la m. a cargo de la Granera Dos
cientos quarenta y una rs. y media de plata
de esta villa = Las segundas de orientales y de
ycho = Las de orientales que mitran el
dize de esta villa a fin de que empanen las
Parbochas, con dize de la Granera y facultad
de los Intendentes de esta Provincia, que se
de en los dos ultimos dias del proximo mes
de octubre, solo de en el dize de la Granera Dos



Para del pacho en effeto quesso mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

cientos y Diez y siete del citado mes y todas las cosas contenidas en ello el Sr. Sr. D. Joseph Sarmiento, Comisario de Don Juan, y rector de la Real Academia de San Fernando, y es lo que puse de mi voluntad y cargo de su fura y provisiones de su fura y pases de heredad, de treinta y quatro años fura sumaria

Manuel de Arriaza, Bernardo de Arriaza, Joseph de Arriaza, Balduino de Arriaza

Test. Gregorio Lopez

Macha Nra. Enchodiamos y a fura de la justificacion, Su Mnd. Dho. Alcalde recibio fura m. por dias no. 5. y fura señal de puros, En fura de Sr. D. Gregorio Lopez, Ref. y Alguacil m. Dho. y el fura de la latina como se ve quiza y ofrecio de mi voluntad, y siendo preguntado por el tenor de fura de confinio que se sigue en fura de Dho. que en este presente año se fura a Asistido

por tales cosas a media el tigo del
Punto de esta villa que esta en el
quarto de las quales de las de
en las cosas de Antonio Calcedo Ven.
esta villa Tacargo de Joseph
Gonz. Ven. Asimismo de la Sude de
taio; En comp. de su m. de
de Plaza de Antonio Diaz de Pina
Procurador Sindico Gual, de la
presente ex. y de Don. Alon. V. de
esta. G. L. Amovido todas las cosas, los
ta y la una vez que asido en los dos ve
tinos dias del mes pasado
de octubre, que se hizo p. 2.º partido
alos Ven. Labradores de esta. para
y enpanaron sus labores en la pre
nate de manera, asistio tambien
del V. de Lopez de Pina, Dignidad del
de Ponto; Asimismo todas las cosas y
a asistido tambien el Sr. de Poni
taio; Tenia primera Ven. No. de
tentos en los quatro Guanos de
vintenas quarenta y una f. de Inebia
de Triop; = la segunda de orientas 21
veinte y ocho f. = la ultima



Para el pliego de cédula de quatro mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

para por esta causa Joseph Gove
Venl. de esta Villa y de Portuario de Poi-
ta de ella de quien su maez. Vubio
Juram.º por Dios nro. S.º y Real
señal sepan, En forma de dno. del
suro dho, Lhivo como se exige el
Exometia de la Piedad, y siendo
preguntado por el tenor del Auto
de fuis y estapas Cauca, Dip:º
escribto que en este presente año se
amedida por tres veces el trigo del
Pozo de Estavilla de q.º es depositario
Real, el que se plaza, y lo primero
por mano de Don.º de Leon Vojas
dueño, Orientas y quaxenta y tres
f.º y media, del dho trigo: Y la segunda
solo por Don.º Orientas y cinco y ocho
f.º En q.º trigo ambos veces se
entrega el que se plaza, como tal



Para el despacho de oficio quattromto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

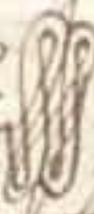
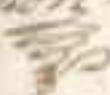
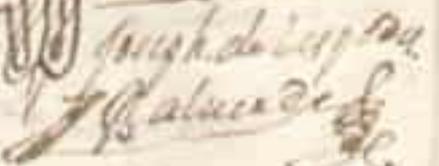
a Portuq; quedandose el dho tui-
 go en Inquarto Vaso Francoso de las
 cosas de Intenro calzado V. J. de esta
 Villa y de Portuq; fassido del
 dho Porto por dho. de sangre; al qual
 dho quanto ambos Veres rexo la
 Inica llave q tiene supuenta y sola
 atenido en su Poder = Esta Vlti-
 ma vez que seamedio el dho
 tugo para Repartirle a los V. J. la
 bradores, de esta dha Villa, (por mano
 del dho Bo. de Leon) p. a fempa
 non sus Par bechos en la presente
 Simenrex; en los dos Vltimos dias
 del proximo mes de octubre de lo
 y remi dixeron, Orientas y diez
 del dho tugo en qva Vltima medi-
 on Resulta de maxima treinta
 y Vna f. y media del dho tugo; para
 Cua maxima solo asacado del dho



Para despachar de oficio quatro m foy

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de que ambas cosas se testim; de los
 dize existentes las dos porciones
 y ambas cosas se entregó en ello el dho
 Joseph Lami, y despues en los dos
 primeros dias del proximo mes para de
 deo Abax, ha binose buello a medio
 el dho tigo en mi presencia (como en
 las dos primeras cosas) solo de se
 repartir los 100^a labradores ortan;
 Dorientas, y diez f^o de luita tigo; q^o
 lo que Resulto de mano treinta y tres
 y media de lito tigo; todo lo qual y p^o que
 asi onte doy el presente q^o signoy fir
 mo en esta dha Villa de Bolanos, en seis
 dias del mes de noviembre de mill e
 setecientos cinquenta y tres años, fir
 mo su m^o y

Manuel de Arriaza *testim.*  de las =
 Villalon  

Auto/

En la Villa de Bolanos en seis dias
 del mes de noviembre de mill seteci

11
Hacia noventa, en la Villa de Bolanos
por su Maor. En ella entremetido de mas de
veintiocho de mill setenta y cinco
casas, y de los de entrague coneres a un
pasa hincos y proprio de la haza de
p. y grande de su maor mag

Manuel de Arriaza,

Villalon

Attem.

Joseph de Lepedey

Baluzada

En la Villa de Bolanos, en el dia de hoy
de la presente comisionada a don Joseph de
Lepedey, en su poder de la Villa de Bolanos

Auto/ Tratado al Realato de Bolanos de esta Villa
para su vecer y allana m. de esta parte
hace para el p. de la Villa de Bolanos y una
Lora. Attem. de la Villa de Bolanos, lo es por
ga en el termino de la Villa de Bolanos, o no
orno reconformar y con la Villa de Bolanos, o no
rectos, para prober. auto mandado pro
veyo, y firmo el Maor de Bolanos
don Alalde de Bolanos J. de Bolanos de Bolanos
hacia en Bolanos de Bolanos. Amil de Bolanos y
long. J. de Bolanos de Bolanos nombre de

Manuel de Arriaza,

Villalon

Attem.
Joseph de Lepedey

Baluzada

En la Villa de Bolanos en el dia de hoy



Setecientos maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

*Ciudad de Almería. A Nueve de Julio de mill e setecientos
y cinquenta y tres años. Yo el escrivano, Juan
el Rute presbitero. Como yo, a Antonio
Dey de Luna Presbitero de San Juan, cura
de esta Dey. Yo, Dey. Dize esta promulgacion
del traslado que yo traslado e necesario por
su costo. Yo, el escrivano. Fierme.*

Dize

Juan el Rute

Claramente confirma lo que se afirma de ella, hallándose en ella,
y de su declaración notoria, como también haber sido electa para
y amovido de esta posición de ella, en quanto dice que a la sazón
de su salida, salió de su familia, y qualis paricio con el, Clava con
requerida, que quon ubi auro, lo para dña. Craxidad, la hacen o
para toda la q. falta, lo que conmueba el mismo allana m. que hace
haz paxidad, aunque con la mezcla de fideles, escurad, y lo que se pre
tes. = Por que visto de lo que es inadmisible el referido allana
mismo, segun las calidades con que lo propone, es que se que den in
gum modo es que becho al porro, y u. Comua = Lo primero por que la
temperacion conduce a continenci, para obiar segun al dño por
to, que al Pex no ha uenido ve adora oxigimacia despues de su muerda,
dono inuideres = do segundo, por que prescindiendo, que en mayor
para ad un parte selito se deben uenida uia dñm con este respo,
el año no es letrado, ni en algunos tiempo se le ha hecho reparo de
tudo parcial, ni ahera se le ha uia hecho, con que mal le podia con
ponder la referida posición escuradida, como apunta endupedi
miento, quiriendo por eso escuradida con obligacion al agno, p.
el pago con las crece uinadas, uiendo más equitativo le ponga a ma
n preso p. dalo a la bidad, necesitado, y queda han quedado
y el, en que en conuoxen las circunstancias para ello, que no
con perfuicio de ellos se lo tenga = Por que no es admisible en
este Juicio la Compensacion de dano, Con aduua, y abona
que enuncia, ni se debe practicar con repulsa de ella la tem
peracion incontinenci, desvan do lo para despues q. consiste de
quemado de lo que, que tampoco es digno de tal, procediendo
Pro y Oros, y esta ad inducido en Odio de su perfidia = Por que
el que ve le deponga de la Deposition, haciendo nominacion
en Oros, es conuicente, ha para de su temeridad, pues le ha
temido para amara, y esta ad su propia Auaricia una
posición tan conueniente de Trigo el Poro publico, con, diga

mosto año, con Varca, y al que se debe con el mayor de
peco, y como dize, que hallandose a los Diputados, y especi-
almente al el Rocio publico, en alguna culpa o delito considerable
se pueden amedrar, y quitar, procediendo en davia aqui la reme-
cion sea la contraxia, y nominacion de Dize. — Porque fraudu-
lencia, dolosa, y delinquencia bamente vna Venado en el Oficio,
Infringiendo las leyes concedidas a que se comenya por el, fal-
tando a la legalidad fea, y confianza que en su eleccion se hizo
de el, meditando en los caminos y raxos de lo demerato,
e Ignominioso, Considera la naturaleza del Dize, y lo que
venalla Comonido ve que lo que manifiexan los Rucos, y con-
firma por su Declaracion comon. — Porque faltando las qual-
idades en el contrario se fiel, Confidente, y legal, como lo
ha acreditado por su mismo, debe eleuirse Dize en quien
Concurran, para que el Rocio se le corra como era preven-
do, y no vele haga en coxion al comun por aquel medmo
a quien se entregan sus Caudales, pues en Constante ve su
dipul se guardada, como vulgarmente se dice de los Domos-
ricos, y pudiendo repararse los peafuicio, que de lo contrario
se originarian al Rocio, no es de Justicia vele haya se man-
tenen en su Oficio con tan Comocidos Decrementos, sin que
le corra el dia que en lo tiempo de su depenencia ha conapensado
su Cuidado a la Obligacion de su Empleo, dando quonad firmada con su
real pago, no habiendo faltado a lo legal, pues para que proceda lo dela
comado bora el Delito cometido a dize, a demas se que mal puede ha-
ver contravenido quando bora era no ha comido Caudales el
Rocio, que en años le hubiera comido, tal vez vchubiera en peafuicio
comido que ahora, pealo que ve deca, y es se pone de el conapensado
de comedio, obsandole as mismo el amonesta legal, que se comen-
malis de. — Porque en consecuencia de lo conaxado es Comique

16
mas, y respecto de q. no hauea sido dado a noticia
la porcion de la misma menca de trigo. Haciendo
acada uno Comisario en el Comercio, y en el
q. hubo de treinta ocaídas, y manifestado a los
to, que en las, y reintegracion, dichos Cri-
minales, a Joseph Gonzalez Deposition del,
por las estas horas no se acordado ni subas-
tado sus bienes para ello, segun tenemos no-
ticia de lo, y hauiendo reclamado en modo
acada uno la porcion de la misma, segun demue-
tra dicha Esc. no se ha efectuado, con el motivo
de que oy, mañana, se ha de ha reintegracion,
en estos terminos, y de que no se ven en las
vilejadas, los tres comisionados q. llevaron
la porcion, segun queda notado, y en lo de que en la
mencionada Escritura, se dio por entregada
de las dichas porciones de trigo, q. no hemos recibidos, y
prometiamos en caso necesario el no perjuicio de
ello, en esta atencion, y en la de que el hallamos
perjudicado de no hauea llevado el trigo, a Com-
isario en la Comision de la porcion de la misma q.
hubo de el, no siendo equitativo q. se pague, y no hacer
de la reintegracion a un modo de carecer de el bene-
ficio de recuperacion, como Peones, y Labradores,
con respecto a esto, y al de q. no corresponde en

hoyas de los dhas Enajenados y Remate (paxas)
de la Accion poudar y Enajenada de Cotto
noa Compete, por tanto

[Large decorative initial 'M' or 'A']

en virtud de lo relacionado de la Real Cedula, man
dar, y por el Depositionario de la Merida de
integracion, o subhastar de las Rencas, todo con la
brevedad q. lo pide la naturaleza de la Cedula, y
asignacion de unos Repercucion, acada una
laporacion de tres Repercucion, o el mismo Equi
valente, acada una, segun el precio de publicam
Repercucion por entonces para Compravale de uno
en especie, o de qualquiera modo haxer, nueva
Correspondiente de una, en virtud de lo relacionado
y benevolo de las dhas. Rencas, y de lo Contencioso, habien
do moderacion, y moderacion la queja, donde corres
ponde, por ser de Justicia q. pedimos, con las Cedula,
y hauiendo representada la dha. Cedula, y Justicia
entonces de

Juan de Herrera
Pedro Lopez mezclado

[Signature]
Manuel Balcende

Quongil
Presencia de Juan de Herrera, y de Juan de Herrera,
y de los otros señores de la Villa de Balle...



ciudad maravedis.

BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Acuerdo y cédula del Sr. D. Juan Antonio Pardo
de Carrión, Abogado, Sr. Real Consejo Valde-
Vila, de los señores y señoras de la villa de
el valle, Sr. D. Juan de Navarrete, Sr. D. Juan de
hondurria de yca y Sr. D. Baltasar Pardo de la Cruz
en veinte y dos dias de los meses de febrero de mill y
seiscientos y quarenta y quatro años, en la villa de

Antonio Pardo

Joseph de Lapedey

Balancede

En la Dha. Audiencia de Valladolid en el mes de
julio de mill y setecientos y quatro años
ante el Sr. Conde de la Peñuela
cédula en suspenso. Estando presente
Juan de Lapedey

En atención a lo que se ha acordado en el
de don Juan de Navarrete y don Juan de
de don Juan de Navarrete y don Juan de
de don Juan de Navarrete y don Juan de



Reata mercada.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

...seu lo que ellas paxen a den. Lo mandò el Sr.
Alonso Vazquez Alcalde Ordinario de la
Real Audiencia de Oviedo con acuerdo del Sr. Con-
sejero de Indias en seis de Feb. de mil setecientos y cinco
y quatro años =

Alonso Vazquez
Alcalde Ordinario
B

Alonso Vazquez
Alcalde Ordinario

siembre concedido a la persona de
el Agente, Encuyo upo, miquen
le beneficiar su cargo con el con
lo que se mandare, y a la familia
por la proporción del pago, y
su Señoría H^{ma}, y el mundo acu
dia a V^o, Encuyo D^{no} de 21 de
Febrero de año pasado que
exire con el tiempo deudor y no
mediante unido a la Almo
neda de V^o, y que se acuerda
avda el Remate en esta con
figura =

Sup^{ca} a V^o, contra mala bene
facion que en unida de la ciudad
Cama D^{no}, que lleva el puerro de
vino concedido la espesa que pre
tende a la el Agente, dando la
San Carlos, por lo que se repone
la dimensión de V^o, y el sup^{te}
por un alivio, favor que
para mejorar de la nueva protec
cion de V^o, H^{ma}, en q^{te} se mencio
mencio =

Heur

Joseph Conzillo

romae Decembris
1648

Superior

Manuel Chiriac

Villa Neobol

Deo



Para despachos de los autos

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y CINCO.

Autos

Autos de los autos y su estado p[er] el Sr. Juan de
campo Alcalde ordinario de esta villa por el Sr. y la
Ultima Provision dada p[er] el Sr. Inocente de la
Provincia que se hizo saber y consta por el testimonio
puesto en autos contra otros autos y Depositiones
antes de el Sr. Juan de la Cruz, en los que oyó a la
Sumaria tiene otra provision Comprensiva de lo
que se manda y manda sellarse apuro y en el
efecto como el auto anterior antecedente a este
San lo manda y se hizo en la villa de Volcanes a
trece dias del mes de Septiembre de mill e setecientos

Quinquenta y cinco

Don Juan de la Cruz
Alcalde

Yo el Sr. Juan de la Cruz
Escrivano

En esta villa de
Volcanes

En la villa de Volcanes a diez e ocho dias del mes
de Septiembre de mill e setecientos e cinquenta y cinco años
Yo el Sr. Juan de la Cruz Alcalde ordinario de esta
villa por el Sr. Juan de la Cruz y la D. D. D.

Caso de Suamerico, In the name of
firmacion Aguirom showed the firm Lopez de
Suamericocho at the N.º 11.º de los de Juan
de la Cruz y su hijo Juan de la Cruz

Hayan
H

Pedro Ayanda
Cajado

Amén
B.º
B.º

Esta promesa la he puesto a poner
en efecto en el mandado. Inculque
le ofrese a poner a V. el año 3 de
m. a. 3

Don Juan de S. S. S. S.

Don Juan de S. S. S. S.
Yacaba Antonio, Diaz
Luisa Dominguez

En el día de hoy en la ciudad de...

Messico

Yo el infrascripto...
 de...
 Juan...
 g.º...
 Dio...
 De...
 te...
 que...
 mes...
 de...
 a...
 f...
 ta...
 re...
 es...
 la...
 po...
 de...
 Da...
 a...
 re...
 sa...
 to...

0860.

Quo...
 to... } Cargo - 0860. 13
 Juan... }

Sub...
 Se le abonará...



Del Real Maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

81.1-21.

Quinto en Cuentas de dicho año el día 11 de Mayo de 1755 se acordó que se librasen los Cuentos de dicho año y se pagasen los Cuentos de dicho año en los Cuentos de dicho año...

0.38-2

0132-26.

Los señores oidores	} Cargo — 0860 rs.
Cuenta treinta y un años	
de Cuentos de dicho año	
de Cuentos de dicho año	Casa — 0132 rs. 26.
de Cuentos de dicho año	Alcaldía — 0720 — 8 rs.
de Cuentos de dicho año	Alcaldía — 0720 — 8 rs.

Se mandó que se librasen los Cuentos de dicho año en los Cuentos de dicho año y se pagasen los Cuentos de dicho año en los Cuentos de dicho año...

Yo Juan de Dios q. d. en esta villa de Manila
en ella a Santa y dehoria del mes de Mayo
res. Compañias, como mano se de traslado a
ellos a el Sr. D. Juan de los Rios e de quince
dia de agosto lo que de los papeles con aperturas
paseo mi hacienda hecho redada la goviernacion
Correpond. y lo firmo su hijo =

Juan de Dios

Juan de Dios
Juan de Dios
de la Luna

n. d.

En esta villa de Manila y uno de los señores
Es el Sr. D. Juan de los Rios, a traslado que me hizo
a Antonio Diaz Pico e interio q. d. en ella en el
paseo q. d. de q. d. de agosto de hallar en un punto
y bien en el interio de la liquidacion precedente
y q. d. era de esta cuenta con otros azuclo no se
ne que de un D. Juan de los Rios q. d. de los Rios q. d. de los
de la cuenta en favor de D. Juan de los Rios, al punto
ff. de las papeles de el abanico en un punto que
recuerdo con Sr. D. Juan de los Rios de Comunion
la misma copia del punto q. d. de los Rios q. d. de los
papeles q. d. de los Rios Comision de los Rios q. d. de los
papeles en un punto del punto tan bajo que tengo al
papeles de los Rios q. d. de los Rios q. d. de los Rios q. d. de los
papeles =

Juan de Dios
Juan de Dios
de la Luna

Conforme a lo que mis me representan en

3o alzado sobre que el descubierta viene, y
una fianza y seis Cientos de Sueldo que ha de
sustentado contra Joseph Gonzalez Depoita

no que fue misionero del Pósito desta villa por
abanca en su tiempo, y pago a razon de qua-

renta xx^o fan. a la Capta amonou por un
Tercio de integracion, y otros motivos

que deducen, mando que dhas rentas yona
fan. y seis Cientos, vando e benigni-

dad, se regulen aynuo conienca
que tubiere ahi el grano de la Espezia,
y se le vuelva el exceso, o demasia que tubiere

Facio fecho por d^{no} m^o p^oncipal de lo Guaxarú
XX^o de xido aque vele Cobraon, acompa
do vno^s de xon original à la Cuenca de

Justia para Justificacion de la paruida, q^e

en ningún tiempo buida paraxaleo perso^s

Dios Fue a m

an^o 1^o Buen Retiro A setlay

1756

publicado el campo
de xido



A la Justicia Intero. ^{res} El P^o de Polanco de falan

Thos J. Francis & Son, a const. of Cal. & Co.

2/1/1776

francos a los Opositores del Puerto de la villa
por una a los efectos de dicho Puerto en su lugar de
dicho y para que se vea en verdadero que ha habido
una Península que se haga el negocio de
a los granos existentes en el en el Puerto
a los señores del Campo a Villanueva
de la B. Intend. de la Prov. a la que se
ha sacado copia luego de haberse en la
Cuenta de su Cargo por el

Don Don Alm. and

Com. de la Intend. en una libranza de dicho
que se ha de pagar en la Cuenta =

Polanco Dic. 26 de 1556.

Yo Juan de Torres Comisario del puerto de esta villa y
los mercaderes que por su comercio en el puerto he nombrado
Dn. Gonzalez de Anaya y Dn. Lope de Anaya y Dn. Juan de
los Rios y Dn. Luis de Salas y Dn. Alonso y Dn. Juan
Sanchez de Anaya y Dn. Juan de Anaya y Dn. Juan de
que ha entrado en dicho Puerto Juan Gonzalez de Anaya
de esta villa los que se le abonaron en la cuenta de su
vieja Refension si se viera =

En 1556 de 23 de Agosto

Juan de Torres
Luis de Anaya

Para despachos: oficina de correos

SELO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.



Yo el Rey en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de los Reales Arrendamientos de esta villa por las presentes entrego a Juan y Pedro de... y... para poner los Contas Cuermos... en el oficio... a nombre de Juan y Pedro de... al magro... la Venante... el maravedí y medio que se mandaba en cada fanega de trigo... de la Compañía de los Señores... en esta cuenta = 10 reales y 10 céntimos de real = 1763

Juan

Juan Comisario

Diaz

Yo el Rey en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de los Reales Arrendamientos de esta villa por las presentes entrego a Juan y Pedro de... para poner los Contas Cuermos... en el oficio... a nombre de Juan y Pedro de... al magro... la Venante... el maravedí y medio que se mandaba en cada fanega de trigo... de la Compañía de los Señores... en esta cuenta = 10 reales y 10 céntimos de real = 1763

Juan Comisario de la Puenta

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.



Yo el Rey de Toro depositario de los Caudales de Toro
 y de la Real Audiencia de Sevilla, por la presente entrego a Juan
 Antonio Garza de la Fuente, en su nombre en ella Cing. de los d. de cuenta de
 la Real Audiencia, y autor que tiene fe en los que se estan siguiendo contra
 Antonio Calzado y su padre y por el alcavala que xxviiro con
 trahido Calzado en la cuenta que de el tomaron como deposita-
 rio que fue de dho. Toro por dho. de Burgos, y para que se
 la haga y se parezca y surtamen del dho. d. Antonio Garza
 al Cavildo de Burgos a los d. de consejeros para que
 del d. de avisada y por Garza, se le abona en la cuenta de dho.
 d. de en relacion a v. y por d. de mil beres y Cing. y cinco

Yo el Rey
 Juan Antonio Garza

Ante mi Diego Isidro Dominguez

Los dichos los Congregados... que en su...
y por que... la primera...
entre los... =

1762
Juan Antonio...
y Cecilia...

Ma... y...
Hernandez...
acuerdo...
Ma...
acuerdo...
Loyas...
y... del que... =

Yo yo Juan...
Vino de la villa de Bolam...
que con fusión a bo a bo...
nada de defeso de potif...
quinze...
portunas de las...
sea bo...
de mayo de año de 1556.

Juan...
Com...
1556

trans...
1556



veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing various names and clauses.]

[Faded handwritten text, continuing the document's content, possibly a signature or a concluding clause.]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

masdino yuy de Almansa. Alcalde Ordinario en ella p. su
 Mage. en vista de los Reques presentados p. Fran. de Tora de
 parvicio actual de los caudales de los Reques, y de la ocupacion
 de la libranza de treientos sesenta y cinco y noventa
 y cinco reales y cinco p. que p. averse haues y noventa y cinco
 en el Reque p. de cinco de veinte y una y media de los
 Gonzales. y de ochenta y cinco p. ellos contra que el de
 portacion ha hecho la entrega de los mis. que han en
 brado en el poder, en virtud de los libramientos que se
 le han librado p. la Justicia de ocupacion de los Reques
 ta y visto y pagados a cuenta de los p. que no p.
 edio mandato ni libranza, o al menos no cobra, teni
 endo presente el desembolso de las cantidades. Dijo y
 mediante que la obediencia de la Real Audiencia de Lima
 Campo del Villar de la Real Audiencia de Lima. Dijo y
 Gonzales de los mis. sobantes de que se trata en el
 sito, y no se justo se molestare al Depositario p. que
 no tiene en su poder, y que todos los mis. que se p.
 de los Reques son legitimam. gastados, de ocupacion de
 de los Reques y otros. que p. averse haues y noventa y cinco
 zado, y sus herederos, y los sucesores de los Reques p. la Justicia
 al Reque. que en esta causa se ha permitido el de
 tener en su poder, no p. aumento de los Reques, sino p. otros
 gastos extraordinarios y p. la ocupacion de
 ellos. que el decaer. solo tiene un quacilla p. de
 portacion p. la p. pagandose al Reque de decaer
 el real de la Doraz. y vendria ameros; Desea demandar

emita esta Dedicacion
por documentos y ordenes
q se refiere para el asumen
q se solicita y con este bono
firmado se dara providen

1771

MS

La Diputa^{on} en P^o de Bolanos
Concedida en virtud de lo que
Comisarios de la Real Audiencia de
Buenos Ayres en su Real Cedula de
1771 y de las Cuentas dadas en 1772
en virtud de lo que se mandó en
su Real Cedula de 1771.

Almago y Agudo de la
Cnacion a lo expues
to p^o esta parte en su
Memorial y lo q se
relata de los datos q
remiados. Declarase y
se echo al pago a el
Ponco de la Real Audiencia
de la Yunta y una fanega
y media de trigo q a
el punto de la Real Audiencia
de la Yunta y una fanega
q a el precio siguiente en
la Compraventa segun se
expresa en dicho memorial
y se la de y media de
trigo sacada de la Oficina
correspondiente a la Yunta

de Buenos Ayres y se
debe pagar a la Yunta
de Buenos Ayres el precio
de cada una de ellas a
la Yunta de Buenos Ayres
de la Yunta y una fanega
y media de trigo q a
el punto de la Real Audiencia
de la Yunta y una fanega
q a el precio siguiente en
la Compraventa segun se
expresa en dicho memorial
y se la de y media de
trigo sacada de la Oficina
correspondiente a la Yunta

que por aumento
de dicho parte, lo que
resulta se restituirá a
dho Gonzalez en la mis-
ma especie con admi-
nistración. Sobre este particu-
lar nueva instancia y
en el reintegro del la-
bor sobrante devuelto
al dicho Rincón y Con-
f. G. Solicita el expro-
piado Gonzalez, La Ju-
sticia se ha de proceder
ya como correspondía
a Cuyo fin compare este
Decreto y memorial con
los autos y devolviendo
para el Cumplim. =

Bras
M

Dado en el dho de Santh Gonzalez y dho
de pagar el excuso de dho el yerno que
tiene el tiempo de la Doctr. en q. pag.
la Jan. En Cuyo termino y hauien-
do de tener efecto la satisf. para
el dho pago de la Cruz en su termino
a que solo queda de dho a dho yon-
tado, y devolva en por finis al dho
lo que si se huviera negado a los
labradores de dho huerron satisf.
de la Cruz segun la Costumbre =
Un nro. Concl. dize que
nro. nro. dho Gonzalez se compraron
de dho de la Dignidad. Venia y Com-
f. Jan. a dho del Reyero de quenta
22. que era el yerno regular q. tenia
en dho año a dho. y el qual yerno ha-
nia en esta villa siendo de dho
Y el dho Dignitario se queja en parte
lo que se le quiere de exorbitante
en dho yon. por haverse de dho en q.
el excuso, ni tampoco quiere pagar
la Cruz = Por lo que dho Dign-
tario lo ha yerno. a dho. pora
que de dho mandas dho



La Diputación
de Bolanos

Supp.
al D.